

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 395.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	395.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 50.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	10.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de tres cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.451</b>	<b>317.083.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 395.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado, o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**18353** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Esta-

do concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1997.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de julio de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1997, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de Secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el Complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

#### PRIMERA. OBJETO

Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de Cereales de Invierno en Secano, en los siguientes términos:

#### I. Seguro Integral

Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

#### II. Seguro Complementario

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario, en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

**Explotación:** Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier ríngon de su desarrollo. En estos casos tales ríngos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

**Parcelas de secano:** Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que aun teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal, no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Incendio:** La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

**Producción real final:** Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del Seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 210 kilogramos/hectárea se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

#### SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### I. Seguro Integral

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

## II. Seguro Complementario

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1997 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

### TERCERA. PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Invierno en Secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

#### A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados ricios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y, en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/centímetro a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/centímetro.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 4, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 10 de octubre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» del 19) para conservación de la diversidad biológica.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

### CUARTA. RENDIMIENTO UNITARIO

El agricultor fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro Integral o del Complementario.

#### Seguro Integral

##### I. Con carácter general:

El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies

declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si Agrosseguro no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Agrosseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acacimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

##### H. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el Seguro Integral:

Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

##### II. 1. Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela:

Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que, por lo tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en pre-siembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que, por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitadas en el apéndice 3. El 75 o el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a 9 árboles por hectárea.

Entre 10 y 19 árboles/hectárea 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea 75 por 100.

Más de 29 árboles/hectárea 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a siete años, si el cultivo de

cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 1, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 10 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» del 19), el rendimiento asegurable no podrá exceder del 65 por 100.

h) En aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela, será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

II. 2 Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores.

II. 2.1 Rendimientos «bonus».

Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento «bonus»)» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 1996.

2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 1996.

3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan 1996, si bien no se tendrá en cuenta esta circunstancia para aquellos asegurados que tuvieron derecho a asegurar con rendimiento bonus en dicho Plan.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1996, el ratio siguiente:

$$\frac{\sum \text{Indemnizaciones}}{\sum \text{Primas de riesgo recargadas}} < 0,7$$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el Seguro Integral y Complementario, en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado en el caso de menos de diez años de contratación por el número de años de contratación dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «bonus», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1. A estos efectos, Agroseguro les remitirá etiquetas identificativas que deberán ser fijadas en la declaración de seguro.

II. 2.2 Reducción de rendimiento.

Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

A) Para asegurados con hasta siete años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1996.

2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.

3. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo, para el Plan 1996 se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1996, el ratio siguiente:

$\sum$  Indemnizaciones

$\frac{\sum \text{Indemnizaciones}}{\sum \text{Primas de riesgo recargadas}} > 4$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

$\sum$ Indemnización / $\sum$ Primas riesgo recargadas	2 a 3 años de contratación Porcentaje	4 a 7 años de contratación Porcentaje
Mayor de 4 hasta 6 .....	100	85
Mayor de 6 .....	85	75 (1)

(1) El coeficiente será del 85 por 100 para los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Integral en el Plan 1996, no declararon siniestro por resto de riesgos.

El coeficiente a aplicar será el 100 por 100 para aquellos asegurados que habiendo suscrito el Seguro Integral de Cereales en los Planes 1995 y 1996, cumplan las dos condiciones siguientes:

1. No haber declarado en el Plan 1995 siniestro por resto de riesgos, o habiéndolo declarado resultó no ser indemnizable.
2. No haber declarado en el Plan 1996 siniestro por resto de riesgos.

B) Para asegurados con ocho o más años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1996.
2. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo, para el Plan 1996 se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos.
3. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1996, el ratio siguiente:

$\sum$  Indemnizaciones

$\frac{\sum \text{Indemnizaciones}}{\sum \text{Primas de riesgo recargadas}} > 3$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

$\sum$ Indemnización / $\sum$ Primas riesgo recargadas	8 o más años de contratación Porcentaje
Mayor de 3 hasta 5 .....	85
Mayor de 5 hasta 6 .....	75
Mayor de 6 .....	65

Los ratios anteriores se calcularán teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el Seguro Integral y Complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes indicados anteriormente del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la Declaración de Seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la Declaración de Seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1 y II.2.2, ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas

en el apartado II.1, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el Tomador o Asegurado, cuando se dé algunas de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1 y II.2.2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el Tomador o Asegurado no hiciera constar expresamente en su Declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

### III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables:

El Agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el MAPA podrá solicitar de Agroseguro, y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el MAPA, con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de Agroseguro.

2. Cursar solicitud por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del Asegurado.  
Dirección, término municipal y provincia.  
Teléfono de localización.  
Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de Orden).  
De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.  
Superficie cultivada.  
Especie y variedad.  
Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro de Pedrisco e Incendio de Cereales, si hubiera realizado en años anteriores dicho aseguramiento.

No se aceptarán por parte de Agroseguro las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1998.

3. Agroseguro acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1998.

Si Agroseguro acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo coincidirá con la correspondiente a la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si Agroseguro rechaza la solicitud de aumento, tendrá plena validez la Declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del Agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

### Seguro Complementario

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el Agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (Seguro Complementario), dicho exceso de producción.

El Agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

### QUINTA. EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos Seguros las disminu-

ciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y explotación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa, se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el Agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el Seguro Complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

### SEXTA. PERÍODO DE GARANTÍA

Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro, se considerará nascencia normal del cultivo, cuando al menos el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Álava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.

Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrará en garantías en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar esta circunstancia por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, con fecha límite el 30 de abril de 1998. Si no efectúa esta comunicación o fuera recibida con posterioridad a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan sólo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha

alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

#### SÉPTIMA. PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

#### Modificaciones de la Declaración de Seguro Integral

I. Con fecha límite de 31 de enero de 1998, se admitirán modificaciones en la Declaración de Seguro, siempre que las mismas no afecten de forma significativa el contenido de la póliza.

II. Si el Asegurado, por causa justificada, no sembrase alguna de las parcelas o cambiara el cultivo del cereal previsto de alguna de las parcelas reseñadas en la Declaración de Seguro, lo comunicará a Agroseguro por escrito con fecha límite de 30 de abril de 1998, para efectuar la modificación correspondiente de la Declaración de Seguro y, si procede, realizar el extor-no de prima correspondiente.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, únicamente podrán ser admitidas las solicitudes que sean recibidas por escrito en Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, dentro de las fechas límite establecidas anteriormente para cada uno de los casos.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el Asegurado no tendrá derecho a extor-no alguno de prima.

Si se hubiera cambiado el cultivo de cereal reseñado en la Declaración de Seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del Seguro Principal, la menor entre la producción declarada en la póliza y la que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la condición cuarta de estas especiales, no teniendo derecho a extor-no alguno de prima.

#### OCTAVA. PERÍODO DE CARENIA

a) Para el riesgo de incendio, el Seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### NOVENA. PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente: En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 15 de noviembre de 1997.

Zona II: 1 de diciembre de 1997.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más tardía que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1998.

B) Al contado: Si el Tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales, se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el Tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única Declaración de Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 20 por 100 de la superficie de las parcelas finalmente aseguradas, teniendo en cuenta las modificaciones en la póliza indicadas en las condiciones sexta y séptima de estas especiales, siendo a efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas no indemnizables para los riesgos de pedrisco e incendio y considerándose para el resto de riesgos cero kilogramos como producción asegurada y como producción final la que realmente exista en las citadas parcelas.

En el supuesto de que por cualquier motivo, no se pudiera comprobar la producción final de estas parcelas, se consignará como tal la producción

garantizada que le correspondería como aplicación de la tabla correspondiente de los rendimientos de referencia máximos asegurables, según la localización de las parcelas.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio.

No obstante, en los casos en que el incumplimiento de la obligación de asegurar exceda el 20 por 100 de las parcelas aseguradas, no se perderán los derechos de cobertura contra pedrisco e incendio si, con anterioridad a dichos eventos, se hubiesen contratado en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio todas las parcelas no declaradas.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales, deberá asegurarse como parcela única y consignarse una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de Siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daño por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente por Agro-

seguro, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 1998, con motivo de las inspecciones que Agroseguro hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, precediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de Agroseguro. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición catorce de las generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el MAPA o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

#### UNDÉCIMA. PRECIOS UNITARIOS

El precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el MAPA y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el seguro.

#### DUODÉCIMA. CAPITAL ASEGURADO

##### I. Seguro Integral

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el MAPA.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción real esperada para cada parcela en la Declaración de Seguro.

b) Para los demás riesgos: el 65 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para la explotación en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro se corrigiera la producción declarada por el Agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

##### II. Seguro Complementario

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

#### DECIMOTERCERA. COMUNICACIÓN DE DAÑOS

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario vendrá obligado a comunicar a Agroseguro, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Cuando se trate de daños producidos por incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

Las incidencias deberán ser comunicadas a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, de la siguiente forma:

A) Aquellas incidencias producidas por riesgos distintos del pedrisco e incendio que se prevea no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, por afectar a una superficie con poca relevancia respecto al total de la explotación, que por haberse producido en fechas muy tempranas del ciclo del cultivo se prevea una recuperación de los daños producidos, o por otras razones, se comunicarán mediante el impreso de parte de incidencia establecido para tal fin.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como Declaración de Siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias a través del parte de incidencias, éstas no transcurrieran de la forma prevista y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una Declaración de Siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Todas las incidencias producidas por pedrisco e incendio, y aquellas producidas por riesgos distintos de éstos que se prevea vayan a ser indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Dirección, término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al Asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del Asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, Declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

#### DECIMOCUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS-TESTIGO

Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio, las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas aseguradas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la superficie asegurada de la explotación, se podrá

considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

#### DECIMOQUINTA. SINIESTRO INDEMNIZABLE

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

#### DECIMOSEXTA. FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSÉPTIMA. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Se procederá de la siguiente forma:

##### I. Seguro Integral

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 210 kilogramos/hectárea se asignará como rendimiento final cero kilogramos/hectárea, deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 210 kilogramos por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiéndose por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

## II. Seguro Complementario

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional, si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante, de copia del Acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del Seguro Integral y del Complementario, en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

### DECIMOCTAVA. LEVANTAMIENTO DE CULTIVO

Si dentro de las garantías del Seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a Agroseguro.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Asegurado.

Dirección.

Término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del Asegurado, Agroseguro no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, Agroseguro no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el Asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición decimocuarta de las generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el Agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos, para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del Seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos computarán en el conjunto de la explotación tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación; así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

### DECIMONOVENA. INSPECCIÓN DE DAÑOS

Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito

de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección, se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de Agroseguro se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

### VIGÉSIMA. CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas

asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el Agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales.

### VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 cm.

Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la condición cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 centímetros.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

En las parcelas de trigo duro que se acojan al suplemento de pago compensatorio de cereales deberá utilizarse la dosis y tipo de semilla establecida en base a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regulan determinadas condiciones para la asignación de los derechos al suplemento de pago compensatorio a los productores de trigo duro, o lo que establezca cualquier otra disposición que modifique, en su caso, la misma («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1994).

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto, a nombre del Asegurado.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del Asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Para aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente sobre la mencionada agricultura ecológica.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del Asegurado.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS DE PERITACIÓN

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

#### VIGÉSIMA TERCERA. BONIFICACIONES

La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

#### VIGÉSIMA CUARTA

Si durante el período de vigencia del contrato del Seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base

al Reglamento CEE 2078/1992, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en el Orden del MAPA en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

### APÉNDICE I

#### Zonas según período de suscripción

##### Zona I

Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidas en zona II.

##### Zona II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía .....	Cádiz .....	Todas las comarcas.
	Córdoba .....	Todas las comarcas excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada .....	Todas las comarcas excepto Guadix, Baza y Huéscar.
	Huelva .....	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
	Jaén .....	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur.
	Málaga .....	Norte o Antequera.
	Sevilla .....	La Vega, El Aljarafe, Las Marismas, La Campiña, De Estepa y Sierra Sur. Sierra Norte: Términos municipales de Gerena, Guillena y Aznalcollar.
Aragón .....	Huesca .....	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel .....	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza .....	Egea de los Caballeros: Términos municipales de Artieda, Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerd y Urries. Borja: Términos municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago. Calatayud: Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibes, Járaba, Mañanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de Doña Godina: Términos municipales de Calcena, Purrujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias .....	Asturias .....	Todas las comarcas.
Baleares .....	Baleares .....	Todas las comarcas.
Cantabria .....	Cantabria .....	Todas las comarcas.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Castilla y León	Ávila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara	Todas las comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Orense	Todas las comarcas.
Rioja	Pontevedra	Todas las comarcas.
	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las comarcas.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.
Valencia	Castellón	Palancia.
	Valencia	Rincón de Ademuz.

## APÉNDICE 2

## Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Almería	Términos municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
Badajoz	Toda la provincia	100
Burgos	Comarca de Pisuegra	100
	Resto de la provincia	85
Cáceres	Toda la provincia	100
Cádiz	Toda la provincia	100
Córdoba	Toda la provincia	100
Granada	Comarcas de Baza y Huéscar	85
	Resto de la provincia	100
Huelva	Toda la provincia	100
Jaén	Toda la provincia	100
Málaga	Toda la provincia	100
Murcia	Toda la provincia	100
Navarra	«Las Bardenas Reales» y los términos municipales de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafraña de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la Comarca de la Ribera y los términos municipales de: Caparroso, Carcastillo, Mélida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
	Toda la provincia	85
Sevilla	Toda la provincia	100

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Toledo	Toda la provincia	85
Zamora	Toda la provincia	85
Zaragoza	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste.	
	Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de Calatayud: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de La Almunia: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de Zaragoza: Almocheuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro.	65
	Comarca de Caspe: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75 por 100	65
	Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Ores, Las Pedrosas, Piedratayada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego y Sierra de Luna.	
	Comarca de Zaragoza: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100.	
	Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella.	
	Comarca de Caspe: La Almolda	75
	Comarca de Egea: Resto de término municipal.	
	Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo.	
	Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja.	
Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa.		
Comarca de Daroca: Resto de términos municipales	85	
Restantes provincias	85	

## APÉNDICE 3

## Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Mancha.	<i>Provincia: Albacete</i>	
	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
Manchuela.	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villaviente.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Sierra Alca-raz. Centro.	Todos los términos municipales excepto Ballestero (El). Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.		Puebla Alco- cer. Badajoz.	Navalvillar de Pela. Todos los términos municipa- les.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.
Almansa.	Todos los términos municipales.		Almendra- lejo.	Aceuchal, Almandralejo, Fuente del Maestro, Palmas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
Sierra Segura.	Todos los términos municipales.		Castuera.		Todos los términos municipales.
Hellín.	Todos los términos municipales.  <i>Provincia: Alicante</i>		Olivenza.	Olivenza y Valverde de Leganés.	
Vinalopo.	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.	Llerena.		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
Central.	Todos los términos municipales.		Azuaga.		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peralada del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
Meridional.	Todos los términos municipales.  <i>Provincia: Almería</i>			<i>Provincia: Burgos</i>	
Los Vélez.	Todos los términos municipales.		La Ribera.		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlanga de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecen, Fuentelcéspedes, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.
Alto Almazora. Bajo Almazora.	Todos los términos municipales.				
Campo Taber- nes.	Todos los términos municipales.				
Campo Da- lias.	Todos los términos municipales.				
Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos municipales.  <i>Provincia: Ávila</i>				
Arévalo-Ma- drigal.	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorría, Monsaluppe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes términos municipales.			
Avila.		Todos los términos municipales.  <i>Provincia: Badajoz</i>	Campo de Calatrava.		Todos los términos municipales.
Mérida.	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torrema- yor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.	Mancha.	Todos los términos municipales.	
Don Benito.	Todos los términos municipales.		Campo de Montiel.	Alcubillas, Alhambra y Carri- zosa.	Restantes términos municipa- les.
				<i>Provincia: Córdoba</i>	
			Pedroches.		Belalcázar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).
				<i>Provincia: Cuenca</i>	
			Serranía Me- dia.		Frontera (La) y Pesquera (La).

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Manchuela.	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tébar.	Restantes términos municipales.	Sierra.		Paredes de Sigüenza, Sienas, Torrecilla del Ducado y Valdelcubo.
Mancha Baja.	Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.	Molina de Aragón.		Algar de Mesa, Anchueta del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombros, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardo, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villed de Mesa y Yunta (La).
Mancha Alta.	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraíso (Carrascosa C.), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbano, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribalbos, Uclés, Valverde del Júcar, Villagordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.	Monegros.	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castellorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigüenza.	
			La Litera.	Alfantea, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
			Bajo Cinca.	Todos los términos municipales.	
				<i>Provincia: Lleida</i>	
			Noguera.		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.
			Urgel.		Anglesola, Barbens, Bell-lloc D'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Gornes, Ivars, D'Urgell, Juneda, Linçola, Miralcamp, Mollerusa, Palau D'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tàrrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
Guadix.	Todos los términos municipales.		Segria.	Aytona, Granja D'Escarpe, Massalcoreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes términos municipales.
Baza.	Todos los términos municipales.		Garrigas.	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes términos municipales.
Huésca.	Todos los términos municipales.			<i>Provincia: Madrid</i>	
	<i>Provincia: Guadalajara</i>		Area metropolitana de Madrid.		Todos los términos municipales.
Campaña.		Albalate de Zorita, Almoquera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.	Campaña.		Todos los términos municipales.
			Vegas.		Todos los términos municipales.
				<i>Provincia: Murcia</i>	
			Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
La Ribera.	<p><i>Provincia: Navarra</i></p> <p>«Las Bardenas Reales» y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.</p> <p><i>Provincia: Palencia</i></p>		Bajo Aragón.	<p>Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelseras, Hajar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Hajar (La), Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Valdealgortía y Vinaceite.</p> <p><i>Provincia: Toledo</i></p>	
El Cerrato.		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamurjel de Cerrato.	Torrijos.		Todos los términos municipales.
Campos.		Todos los términos municipales.	Sagra-Toledo.	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polán, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes términos municipales.
Rioja Media.	Todos los términos municipales.		Monte de los Yébenes.		Todos los términos municipales.
Rioja Baja.	Todos los términos municipales.		La Mancha.	Almonacid de Toledo, Cabanías de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guadía (La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzanque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Templeque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villamina, Villamuclas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	
Sierra Rioja Baja.		Todos los términos municipales.			
Todas las comarcas.		Todos los términos municipales.			
Cuéllar.	<p><i>Provincia: Salamanca</i></p> <p><i>Provincia: Segovia</i></p> <p>Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapiriegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.</p>	Restantes términos municipales.			
Sepúlveda.		Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.			
Burgo de Osma.		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.			
Campo de Gómara.		Ágreda, Almaluez, Beratón, Círia, Cueva de Ágreda, Dévanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.			
Almazán.		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La) y Velamazán.			
Arcos de Jalón.		Todos los términos municipales.			
Cuenca de Jiloca.	<p><i>Provincia: Teruel</i></p> <p>Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Carcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.</p>		Tierra de Campos.		<p><i>Provincia: Valladolid</i></p> <p>Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabrerros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabarruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villargarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamurjel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.</p>

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Centro.		Adalia, Arroyo, Barruelo, Ber-cero, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castro-deza, Ciguñuela, Cisterni-ga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladi-lló, San Pelayo, San Salva-dor, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valde-tronco, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villa-sexmir, Wamba y Zaratán.	Duero Bajo.	Bóveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesau-co, Guarrate, Morales de Toro, Pego (El), Pelegonza-lo, Toro, Vadillo de la Gua-reña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.  <i>Provincia: Zaragoza</i>	Restantes términos municipa-les.
Sur.	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Castro-nuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fucnte el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Mora-leja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nue-va Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubi de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ven-tosa de la Cuesta, Villa-franca de Duero y Villaver-de de Medina.	San Miguel del Pins, Seca (La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.	Egea de los Caballeros.	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Taus-te.	
			Borja.	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisim-bre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Maga-llón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
			Calatayud.	Alconchel de Ariza, Alharna de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabola fuente, Calmarza, Carenas, Caste-jón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	
			La Almunia de Doña Godina.	Aguilón, Alfamen, Almona-cid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Cho-des, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Riela, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanue-va de Huerva.	
			Zaragoza.	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfa-jarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Bur-go de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Fariete, Figuerue-las, Fuentes de Ebro, Gel-sa, Grisén, Jaulín, La Joyo-sa, Lecinana, Luceni, María de Huerva, Monegri-lló, Mozola, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinsicque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobrad-iel, Torres de Berrellén, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gálle-go, Zaragoza, Zuera, Almo-chuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentedetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albor-tón y Samper del Salz.	
Sureste.		Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Alménara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Porti-lló (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesque-ra de Duero, Piñiel de Aba-jo, Piñiel de Arriba, Porti-lló, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sar-dón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).	Caspe.	Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cin-co Olivas, Chiprana, Esca-trón, Fabera, Fayón, Mae-lla, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	
Benavente y Los Valles. Aliste.		Todos los términos municipa-les.			
Campos Pan.		Todos los términos municipa-les.			
Sayago.		Todos los términos municipa-les.			
	<i>Provincia: Zamora</i>				

## APÉNDICE 4

## Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje aplicación sobre rendimiento de referencia máximo asegurable
<b>Cebada:</b>	
Hasta 8 .....	100
Más de 8 y hasta 15 .....	83
<b>Restantes cereales:</b>	
Hasta 6 .....	100
Más de 6 y hasta 10,9 .....	83

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos por centímetros a 2 °C.

La aplicación de los anteriores porcentajes se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA  
INTEGRAL DE CEREALES

PLAN - 1997

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE P"COMB.	P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,11	2,20
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,55	2,20
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,20
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,74	2,70
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	3,26	4,81
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	3,30	2,99
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,33	7,73
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,30	4,10
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,31	5,05
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,45	8,83
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,89	5,54
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,08	10,92
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	7,56	16,68
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	7,52	9,87
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,55	0,89
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,55	0,89
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,14	2,42
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,27	9,71
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	17,56	20,69

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE P"COMB.	P"COMB.
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	12,10	14,22
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,85	8,06
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	7,31	9,38
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	5,01	7,55
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	7,76	6,38
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,73
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,73
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	6,46	7,05
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	4,65	9,76
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	8,14	5,92
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	4,01	5,87
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,33
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,06	6,03
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	6,70	8,39
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	7,86	10,34
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	6,32	12,42
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,70	3,22
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,79
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,15	4,05
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	8,32	8,48
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,83
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27

AMBITO TERRITORIAL

TRIGO TRITICALE CEBADA  
P" COMB. P" COMB.

08 BARCELONA

1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,76
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,08
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,02
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS	3,29	5,62
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	2,99	4,01
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,78
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,87
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,14
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,79
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS	1,82	4,77

09 BURGOS

1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,46
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	3,56	3,85
3 DEMANDA			
20	ARAUZO DE MIEL	5,74	5,31
21	ARAUZO DE SALCE	5,74	5,31
22	ARAUZO DE TORRE	5,74	5,31
158	HINOJAR DEL REY	5,74	5,31
174	HUERTA DE REY	5,74	5,31
290	QUINTANARRAYA	5,74	5,31
	RESTO DE TERMINOS	4,35	7,89
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	7,29	6,74
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	3,54	3,70
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	3,85	6,06
7 PARAMOS			
99	CERNEGULA	3,42	5,11
147	GREDILLA LA POLERA	3,42	5,11
161	HONTOMIN	3,42	5,11
205	MASA	3,42	5,11
299	QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,42	5,11
	RESTO DE TERMINOS	6,15	6,55
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	3,42	5,11

10 CACERES

1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	10,64	12,21
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	10,20	7,63
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	4,09	7,18

AMBITO TERRITORIAL

TRIGO TRITICALE CEBADA  
P" COMB. P" COMB.

4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	6,89	11,11
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS	5,24	2,82
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	7,47	5,01
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	3,37	3,93
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	22,18	9,13
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	2,58	3,05
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	4,39	8,93
11 CADIZ			
1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	5,19	3,96
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,48
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,48
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	3,24	3,66
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,65
12 CASTELLON			
1 ALTO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	2,61	2,92
2 BAJO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	5,60	7,63
3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS	5,22	6,23
4 PEÑAGOLOSA	TODOS LOS TERMINOS	5,22	5,01
5 LITORAL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,83
6 LA PLANA	TODOS LOS TERMINOS	1,83	3,11
7 PALANCIA	TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,28
13 CIUDAD REAL			
1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS	3,03	4,36
2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS	8,28	8,01
3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	8,86	8,94
4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,02
5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS	8,06	8,43
6 CAMPO DE MONTIEL	TODOS LOS TERMINOS	6,95	7,05

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.		
<b>14 CORDOBA</b>					<b>2 GUADIX</b>				
1 PEDROCHES					TODOS LOS TERMINOS	5,50		7,65	
TODOS LOS TERMINOS	6,96		4,93		<b>3 BAZA</b>				
2 LA SIERRA					TODOS LOS TERMINOS	2,29		3,85	
TODOS LOS TERMINOS	4,25		4,18		<b>4 HUESCAR</b>				
3 CAMPIÑA BAJA					TODOS LOS TERMINOS	2,08		3,07	
TODOS LOS TERMINOS	5,12		3,58		<b>5 IZNALLOZ</b>				
4 LAS COLONIAS					TODOS LOS TERMINOS	2,78		4,71	
TODOS LOS TERMINOS	4,40		3,08		<b>6 MONTEFRIO</b>				
5 CAMPIÑA ALTA					TODOS LOS TERMINOS	1,95		2,90	
TODOS LOS TERMINOS	8,78		6,17		<b>7 ALHAMA</b>				
6 PENIBETICA					TODOS LOS TERMINOS	1,19		3,97	
TODOS LOS TERMINOS	3,08		2,15		<b>8 LA COSTA</b>				
<b>15 LA CORUÑA</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,14		5,29	
1 SEPTENTRIONAL					<b>9 LAS ALPUJARRAS</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,64		TODOS LOS TERMINOS	1,48		3,64	
2 OCCIDENTAL					<b>10 VALLE DE LECRIN</b>				
TODOS LOS TERMINOS	0,45		0,64		TODOS LOS TERMINOS	1,43		3,21	
3 INTERIOR					<b>19 GUADALAJARA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	0,45		0,64		<b>1 CAMPIÑA</b>				
<b>16 CUENCA</b>					TODOS LOS TERMINOS	1,81		5,07	
1 ALCARRIA					<b>2 SIERRA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,12		4,01		TODOS LOS TERMINOS	3,25		5,12	
2 SERRANIA ALTA					<b>3 ALCARRIA ALTA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,74		5,12		TODOS LOS TERMINOS	2,99		4,52	
3 SERRANIA MEDIA					<b>4 MOLINA DE ARAGON</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,12		3,62		TODOS LOS TERMINOS	3,60		5,67	
4 SERRANIA BAJA					<b>5 ALCARRIA BAJA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,12		4,01		TODOS LOS TERMINOS	1,66		2,60	
5 MANCHUELA					<b>20 GUIPUZCOA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,15		5,47		<b>1 GUIPUZCOA</b>				
6 MANCHA BAJA					TODOS LOS TERMINOS	0,45		0,64	
TODOS LOS TERMINOS	3,07		5,12		<b>21 HUELVA</b>				
7 MANCHA ALTA					<b>1 SIERRA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,77		3,68		TODOS LOS TERMINOS	2,46		3,17	
<b>17 GIRONA</b>					<b>2 ANDEVALO OCCIDENTAL</b>				
1 Cerdanya					TODOS LOS TERMINOS	1,57		1,77	
TODOS LOS TERMINOS	2,79		5,78		<b>3 ANDEVALO ORIENTAL</b>				
2 RIPOLLES					TODOS LOS TERMINOS	1,57		1,77	
TODOS LOS TERMINOS	3,17		6,38		<b>4 COSTA</b>				
3 GARROTXA					TODOS LOS TERMINOS	4,68		5,29	
TODOS LOS TERMINOS	1,61		3,58		<b>5 CONDADO CAMPIÑA</b>				
4 ALT EMPORDA					TODOS LOS TERMINOS	4,84		5,47	
TODOS LOS TERMINOS	2,39		4,26		<b>6 CONDADO LITORAL</b>				
5 BAIX EMPORDA					TODOS LOS TERMINOS	2,82		4,74	
TODOS LOS TERMINOS	1,10		2,27		<b>22 HUESCA</b>				
6 GIRONES					<b>1 JACETANIA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,26		2,27		TODOS LOS TERMINOS	2,39		3,49	
7 SELVA					<b>2 SOBRARBE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,10		2,06		TODOS LOS TERMINOS	3,03		4,63	
<b>18 GRANADA</b>					<b>3 RIBAGORZA</b>				
1 DE LA VEGA					TODOS LOS TERMINOS	3,42		4,47	
TODOS LOS TERMINOS	1,85		5,16						

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>4 HOYA DE HUESCA</b>					<b>7 LA BAREZA</b>				
21 A ALMUDEVAR	9,42		14,68		TODOS LOS TERMINOS	2,91		3,39	
21 B ALMUDEVAR	9,42		14,68		<b>8 EL PARAMO</b>				
116 GRAÑEN	9,42		14,68		TODOS LOS TERMINOS	3,60		4,21	
119 GURREA DE GALLEGO	9,42		14,68		<b>9 ESLA-CAMPOS</b>				
124 HUERTO	9,42		14,68		TODOS LOS TERMINOS	3,88		6,00	
197 ROBRES	9,42		14,68		<b>10 SAHAGUN</b>				
218 SENES DE ALCUBIERRE	9,42		14,68		TODOS LOS TERMINOS	7,67		6,74	
226 TARDIENTA	9,42		14,68						
232 TORRALBA DE ARAGON	9,42		14,68		<b>25 LLEIDA</b>				
RESTO DE TERMINOS	2,69		4,19		<b>1 VAL D'ARAN</b>				
<b>5 SOMONTANO</b>					TODOS LOS TERMINOS	6,84		6,84	
48 BARBASTRO	3,80		6,37		<b>2 PALLARS-RIBAGORZA</b>				
55 BERBEGAL	3,80		6,37		TODOS LOS TERMINOS	11,35		11,35	
88 CASTILLAZUELO	3,80		6,37		<b>3 ALT URGELL</b>				
128 ILCHE	3,80		6,37		TODOS LOS TERMINOS	4,21		4,21	
139 LAPERDIGUERA	3,80		6,37		<b>4 CONCA</b>				
RESTO DE TERMINOS	1,77		2,99		TODOS LOS TERMINOS	3,33		3,33	
<b>6 MONEGROS</b>					<b>5 SOLSONES</b>				
TODOS LOS TERMINOS	12,27		14,21		TODOS LOS TERMINOS	5,91		5,91	
<b>7 LA LITERA</b>					<b>6 NOGUERA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,97		9,32		2 AGER	6,08		6,08	
<b>8 BAJO CINCA</b>					22 ALOS DE BALAGUER	6,08		6,08	
TODOS LOS TERMINOS	9,00		14,06		34 ARTESA DE SEGRE	6,08		6,08	
					42 BARONIA DE RIALP LA	6,08		6,08	
<b>23 JAEN</b>					60 CABANABONA	6,08		6,08	
<b>1 SIERRA MORENA</b>					79 CUBELLS	6,08		6,08	
TODOS LOS TERMINOS	2,99		7,33		94 FORADADA	6,08		6,08	
<b>2 EL CONDADO</b>					150 OLIOLA	6,08		6,08	
TODOS LOS TERMINOS	1,61		2,27		172 PONTS	6,08		6,08	
<b>3 SIERRA DE SEGURA</b>					222 TIURANA	6,08		6,08	
TODOS LOS TERMINOS	2,92		5,19		249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,08		6,08	
<b>4 CAMPIÑA DEL NORTE</b>					250 VILANOVA DE MEIA	6,08		6,08	
TODOS LOS TERMINOS	5,07		7,02		RESTO DE TERMINOS	4,56		4,56	
<b>5 LA LOMA</b>					<b>7 URGELL</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,45		10,34		TODOS LOS TERMINOS	4,68		4,68	
<b>6 CAMPIÑA DEL SUR</b>					<b>8 SEGARRA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,80		2,50		55 BIOSCA	6,64		6,64	
<b>7 MAGINA</b>					110 GUISSONA	6,64		6,64	
TODOS LOS TERMINOS	2,31		7,52		114 IVORRA	6,64		6,64	
<b>8 SIERRA DE CAZORLA</b>					132 MASSOTERES	6,64		6,64	
TODOS LOS TERMINOS	4,64		8,43		191 SANAUJA	6,64		6,64	
<b>9 SIERRA SUR</b>					197 SANT GUIN DE LA PLANA	6,64		6,64	
TODOS LOS TERMINOS	1,91		2,06		216 TALAVERA	6,64		6,64	
					223 TORA	6,64		6,64	
<b>24 LEON</b>					229 TORREFLOR	6,64		6,64	
<b>1 BIERZO</b>					RESTO DE TERMINOS	4,56		4,56	
TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85		<b>9 SEGRIA</b>				
<b>2 LA MONTAÑA DE LUNA</b>					TODOS LOS TERMINOS	6,54		6,54	
TODOS LOS TERMINOS	1,74		1,85		<b>10 GARRIGUES</b>				
<b>3 LA MONTAÑA DE RIAÑO</b>					TODOS LOS TERMINOS	4,42		4,42	
TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85						
<b>4 LA CABRERA</b>					<b>26 LA RIOJA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,40		1,97		<b>1 RIOJA ALTA</b>				
<b>5 ASTORGA</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,27		3,18	
TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85		<b>2 SIERRA RIOJA ALTA</b>				
<b>6 TIERRAS DE LEON</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,19		3,08	
TODOS LOS TERMINOS	5,86		6,87		<b>3 RIOJA MEDIA</b>				
					TODOS LOS TERMINOS	5,29		7,44	

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,19	3,08		
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,92	11,15		
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,64	13,66		
27 LUGO				
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
28 MADRID				
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,29		
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,23		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	8,15	3,45		
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,88	6,79		
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,81	8,44		
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	3,89	6,72		
29 MALAGA				
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,63	2,15		
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,52		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,24		
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,31	1,39		
30 MURCIA				
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	10,56	9,40		
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	12,63	11,22		
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,35	13,64		
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	17,44	15,49		
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	17,44	15,49		
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	16,89	15,01		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
31 NAVARRA				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91		
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,28	2,58		
3 TIERRA ESTELLA				
12 ALLO	3,80	8,32		
29 ARCOS (LOS)	3,80	8,32		
30 ARELLANO	3,80	8,32		
35 ARMAÑANZAS	3,80	8,32		
36 ARRONIZ	3,80	8,32		
47 BARGOTA	3,80	8,32		
61 BUSTO (EL)	3,80	8,32		
80 DICASTILLO	3,80	8,32		
175 MUES	3,80	8,32		
219 SANSOL	3,80	8,32		
231 TORRES DEL RIO	3,80	8,32		
251 VIANA	3,80	8,32		
RESTO DE TERMINOS	1,90	4,17		
4 MEDIA				
45 BARASOAIN	4,26	4,09		
65 CAPARROSO	10,92	10,45		
67 CARCASTILLO	10,92	10,45		
104 FALCES	10,92	10,45		
114 GARINOAIN	4,26	4,09		
150 LEOZ	4,26	4,09		
164 MELIDA	10,92	10,45		
178 MURILLO EL CUENDE	10,92	10,45		
179 MURILLO EL FRUTO	10,92	10,45		
191 OLITE	10,92	10,45		
192 OLORIZ	4,26	4,09		
197 ORISOAIN	4,26	4,09		
205 PITILLAS	10,92	10,45		
220 SANTACARA	10,92	10,45		
238 UNZUE	4,26	4,09		
242 URRAL BAJO	4,26	4,09		
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	10,92	10,45		
RESTO DE TERMINOS	5,32	5,11		
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,99	11,21		
32 ORENSE				
1 ORENSE - TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64		
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
33 ASTURIAS				
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,64		
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE	
	P"COMB.	CEBADA		P"COMB.	CEBADA
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	2,03	4,08
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	4,65	7,90
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	1,52	2,61
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,85	3,32
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	38 STA. CRUZ TENERIFE		
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
34 PALENCIA			2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	12,02	9,69	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,68	8,47	4 ISLA DE LA GONERA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	4,12	6,79	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	2,79	2,79	39 CANTABRIA		
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	8,75	6,41	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,98
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,44	2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	3,09	3,24	3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
35 LAS PALMAS			4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	3,18	3,68
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	40 SEGOVIA		
36 PONTEVEDRA			1 CUELLAR		
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,66	0,97	57 COCA	5,50	10,10
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	58 CODORNIZ	5,50	10,10
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	69 DONHIERRO	5,50	10,10
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	81 FRUMALES	5,50	10,10
37 SALAMANCA			82 FUENTE DE SANTA CRUZ	5,50	10,10
1 VITIGUODINO TODOS LOS TERMINOS	1,34	1,98	110 LASTRAS DE CUELLAR	5,50	10,10
2 LEDESNA TODOS LOS TERMINOS	1,64	2,79	111 LASTRAS DEL POZO	5,50	10,10
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	3,77	5,53	120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	5,50	10,10
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	10,04	11,14	122 MARUGAN	5,50	10,10
			124 MATA DE CUELLAR	5,50	10,10
			129 MONTEJO DE AREVALO	5,50	10,10
			135 MUÑOPEDEO	5,50	10,10
			148 NIEVA	5,50	10,10
			149 OLOMBRADA	5,50	10,10
			158 PEROSILLO	5,50	10,10
			164 RAPARIEGOS	5,50	10,10
			166 REMONDO	5,50	10,10
			173 RODA DE ERESMA	5,50	10,10
			178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	5,50	10,10
			189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	5,50	10,10
			201 TOLOCIRIO	5,50	10,10

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
		P"COMB.	P"COMB.
219	VALLELADO	5,50	10,10
228	VILLAVARDE DE ISCAR	5,50	10,10
230	VILLEGUILLO	5,50	10,10
	RESTO DE TERMINOS	3,64	6,71
<b>2 SEPULVEDA</b>			
13	ALDEASONA	4,95	10,89
14	ALDEHORNO	4,95	10,89
37	CALABAZAS	4,95	10,89
44	CARRASCAL DEL RIO	4,95	10,89
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	4,95	10,89
80	FRESNO DE LA FUENTE	4,95	10,89
88	FUENTERREBOLLO	4,95	10,89
91	FUENTESOTO	4,95	10,89
92	FUENTIDUEÑA	4,95	10,89
108	LAGUNA DE CONTRERAS	4,95	10,89
109	LANGUILLA	4,95	10,89
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	4,95	10,89
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,95	10,89
140	NAVALILLA	4,95	10,89
174	SACRAMENIA	4,95	10,89
202	TORREADRADA	4,95	10,89
	RESTO DE TERMINOS	4,01	8,83
<b>3 SEGOVIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,27	5,45
<b>41 SEVILLA</b>			
<b>1 LA SIERRA NORTE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,23	7,58
<b>2 LA VEGA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,40	7,80
<b>3 EL ALJARAFE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,88	5,22
<b>4 LAS MARISHAS</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,15	2,61
<b>5 LA CAMPIÑA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,33	7,89
<b>6 LA SIERRA SUR</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,65	4,98
<b>7 DE ESTEPA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,19	3,80
<b>42 SORIA</b>			
<b>1 PINARES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,82	8,53
<b>2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,31	3,97
<b>3 BURGO DE OSMA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,87	4,50
<b>4 SORIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,25	6,13
<b>5 CAMPO DE GOMARA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,71	6,54
<b>6 ALMAZAN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,39	4,82
<b>7 ARCOS DE JALON</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,19	6,21
<b>43 TARRAGONA</b>			
<b>1 TERRA ALTA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,03	2,69

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
		P"COMB.	P"COMB.
<b>2 RIBERA D'EBRE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,85
<b>3 BAIX EBRE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,80	6,64
<b>4 PRIORAT</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,17
<b>5 CONCA DE BARBERA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
<b>6 SEGARRA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,69
<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,98	3,29
<b>8 BAIX PENEDES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,16	4,18
<b>44 TERUEL</b>			
<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,61	9,08
<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,72	9,80
<b>3 BAJO ARAGON</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,34	11,72
<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,63	8,64
<b>5 HOYA DE TERUEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,95	7,93
<b>6 MAESTRAZGO</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,72	9,80
<b>45 TOLEDO</b>			
<b>1 TALAVERA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,71	3,09
<b>2 TORRIJOS</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	14,33	6,55
<b>3 SAGRA-TOLEDO</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,98	10,05
<b>4 LA JARA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,90	5,75
<b>5 MONTES DE NAVAHERROSA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	9,87	11,45
<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,63	10,90
<b>7 LA MANCHA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,09	6,64
<b>46 VALENCIA</b>			
<b>1 RINCON DE ADENUZ</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,43	4,63
<b>2 ALTO TURIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,25
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,24	1,89
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE	CEBADA
	P"COMB.	P"COMB.
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	6,30	5,35
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,25
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,25

47 VALLADOLID

1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	10,00	8,52
2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	9,45	8,74
3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	11,25	10,43
4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	9,78	8,05

48 VIZCAYA

1 VIZCAYA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64

49 ZANORA

1 SANABRIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,58	3,97
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
TODOS LOS TERMINOS	5,67	8,93
3 ALISTE		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	3,26
4 CAMPOS-PAN		
TODOS LOS TERMINOS	4,48	6,50
5 SAYAGO		
TODOS LOS TERMINOS	3,92	8,93
6 DUERO BAJO		
TODOS LOS TERMINOS	5,94	7,02

50 ZARAGOZA

1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,86	16,68
217 PRADILLA DE EBRO	15,86	16,68
230 SADABA	15,86	16,68
252 A TAUSTE	7,51	7,90
252 B TAUSTE	15,86	16,68
RESTO DE TERMINOS	7,51	7,90
2 BORJA		
TODOS LOS TERMINOS	13,98	13,96

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE	CEBADA
	P"COMB.	P"COMB.
3 CALATAYUD		
TODOS LOS TERMINOS	4,74	10,43
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
TODOS LOS TERMINOS	14,80	15,01
5 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	14,69	10,35
6 DAROCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,70
7 CASPE		
TODOS LOS TERMINOS	13,64	12,82

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA  
INTEGRAL DE CEREALES

PLAN - 1997

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,28
2 ESTRIBACIONES GORBEA		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,55
3 VALLES ALAVESES		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,44
4 LLANADA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,70	2,74
5 MONTANA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	4,81	3,26
6 RIOJA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,99	3,30
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	7,73	3,97
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	4,10	3,30
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,84	3,26
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	8,83	4,71
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	5,54	3,39
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	7,67	6,06
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	16,68	7,56
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	7,34	5,66

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,51
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	1,73	0,72
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,51
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,80	1,59
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,78	2,20
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,82	1,72
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	12,48	4,48
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	4,48	1,66
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	8,75	3,00
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	4,60	1,72
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,48	1,66
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,48	1,66
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	9,38	7,31
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	7,55	3,70
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	6,38	4,95
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,44
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,44
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	7,99	6,13
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	9,27	3,05
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	9,33	3,18
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	8,55	2,63
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	4,09	1,34
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,09	1,34
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	13,29	4,34
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	15,85	5,09
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	11,83	4,04
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	4,68	1,69

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,43	1,44
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	6,21	2,04
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	12,31	6,11
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,17	0,45
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,40	0,48
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,17	0,45
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	6,76	3,18
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	2,08	1,91
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	6,02	3,18
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	5,62	3,29
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,01	2,99
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	2,78	1,43
7 MARESHE TODOS LOS TERMINOS	1,87	1,10
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,14	2,15
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,79	2,07
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	4,77	1,82
<b>09 BURGOS</b>		
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,35
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,79
3 DEMANDA		
20 ARAUZO DE MIEL	5,50	4,64
21 ARAUZO DE SALCE	5,50	4,64
22 ARAUZO DE TORRE	5,50	4,64
158 HINOJAR DEL REY	5,50	4,64
174 HUERTA DE REY	5,50	4,64
290 QUINTANARRAYA	5,50	4,64
RESTO DE TERMINOS	7,89	3,87
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	7,00	5,90
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	3,70	3,21
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	6,06	3,85
7 PARANOS		
99 CERNEGULA	5,11	3,03
147 GREDILLA LA POLERA	5,11	3,03

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.
161	HONTOMIN	5,11	3,03
205	MASA	5,11	3,03
299	QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,11	3,03
	RESTO DE TERMINOS	6,55	4,81
8	ARLANZON		
	TODOS LOS TERMINOS	5,11	3,03
10 CACERES			
1	CACERES		
	TODOS LOS TERMINOS	4,42	1,76
2	TRUJILLO		
	TODOS LOS TERMINOS	11,59	4,18
3	BROZAS		
	TODOS LOS TERMINOS	7,01	2,82
4	VALENCIA DE ALCANTARA		
	TODOS LOS TERMINOS	7,63	2,78
5	LOGROSAN		
	TODOS LOS TERMINOS	4,23	1,64
6	NAVALMORAL DE LA MATA		
	TODOS LOS TERMINOS	4,89	1,68
7	JARAIZ DE LA VERA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,62	2,44
8	PLASENCIA		
	TODOS LOS TERMINOS	8,85	3,24
9	HERVAS		
	TODOS LOS TERMINOS	4,57	1,77
10	CORIA		
	TODOS LOS TERMINOS	8,66	3,16
11 CADIZ			
1	CAMPIÑA DE CADIZ		
	TODOS LOS TERMINOS	2,45	2,86
2	COSTA NOROESTE DE CADIZ		
	TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
3	SIERRA DE CADIZ		
	TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
4	DE LA JANDA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
5	CAMPO DE GIBRALTAR		
	TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,18
12 CASTELLON			
1	ALTO MAESTRAZGO		
	TODOS LOS TERMINOS	2,92	1,55
2	BAJO MAESTRAZGO		
	TODOS LOS TERMINOS	7,63	3,81
3	LLANOS CENTRALES		
	TODOS LOS TERMINOS	5,01	2,36
4	PEÑAGOLOSA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,01	2,36
5	LITORAL NORTE		
	TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,15
6	LA PLANA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,52	1,18
7	PALANCIA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,15

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P" COMB.	P" COMB.
13 CIUDAD REAL			
1	MONTES NORTE		
	TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,93
2	CAMPO DE CALATRAVA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,26	3,49
3	MANCHA		
	TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,63
4	MONTES SUR		
	TODOS LOS TERMINOS	4,51	2,39
5	PASTOS		
	TODOS LOS TERMINOS	6,26	3,46
6	CAMPO DE MONTIEL		
	TODOS LOS TERMINOS	6,11	3,26
14 CORDOBA			
1	PEDROCHES		
	TODOS LOS TERMINOS	4,40	2,11
2	LA SIERRA		
	TODOS LOS TERMINOS	4,33	1,09
3	CAMPIÑA BAJA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,16	1,39
4	LAS COLONIAS		
	TODOS LOS TERMINOS	2,70	1,11
5	CAMPIÑA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,44	2,19
6	PENIBETICA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,90	0,84
15 LA CORUÑA			
1	SEPTENTRIONAL		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10
2	OCCIDENTAL		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3	INTERIOR		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
16 CUENCA			
1	ALCARRIA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,26	1,73
2	SERRANIA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,70
3	SERRANIA MEDIA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,95	1,73
4	SERRANIA BAJA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,39	1,80
5	MANCHUELA		
	TODOS LOS TERMINOS	4,47	2,56
6	MANCHA BAJA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,90
7	MANCHA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,61
17 GIRONA			
1	CERDANYA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,78	2,79
2	RIPOLLES		
	TODOS LOS TERMINOS	6,38	3,17

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,61	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,72	2,58
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,26	2,75	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,96	1,42
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,27	22 HUESCA		
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,27	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,49	2,39
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,06	1,27	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	4,63	3,03
18 GRANADA			3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,47	3,42
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,16	2,61	4 HOYA DE HUESCA		
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	7,82	4,48	21 A ALMUDEVAR	20,04	11,11
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	4,00	2,54	21 B ALMUDEVAR	20,04	11,11
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	3,63	2,31	116 GRAÑEN	20,04	11,11
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	6,63	4,26	119 GURREA DE GALLEGO	20,04	11,11
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,48	124 HUERTO	20,04	11,11
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,04	2,11	197 ROBRES	20,04	11,11
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,29	2,74	218 SENES DE ALCÚBIERRE	20,04	11,11
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,21	2,39	226 TARDIENTA	20,04	11,11
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,21	232 TORRALBA DE ARAGON	20,04	11,11
19 GUADALAJARA			RESTO DE TERMINOS	5,66	3,16
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,07	1,21	5 SOMONTANO		
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,56	48 BARBASTRO	7,82	4,25
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,56	55 BERBEGAL	7,82	4,25
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,67	2,83	88 CASTILLAZUELO	7,82	4,25
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,39	1,44	128 ILCHE	7,82	4,25
20 GUIPUZCOA			139 LAPERDIGUERA	7,82	4,25
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,72	RESTO DE TERMINOS	3,66	1,98
21 HUELVA			6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	8,13	4,31
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,66	1,91	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	5,90	3,22
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,19	0,84	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	5,78	3,03
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,19	0,84	23 JAEN		
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	6,55	2,50	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,33	3,53
			2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,61	1,91
			3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,19	2,66
			4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,05	5,94
			5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	10,34	4,00
			6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	2,86	2,11
			7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,37	2,07
			8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	8,43	3,94
			9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,74
			24 LEON		
			1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02

AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO		AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO	
	P"COMB.		P"COMB.			P"COMB.		P"COMB.	
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	2,58		1,02		3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,45	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	2,58		1,02		4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,45	
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	2,83		1,10		5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,45	
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	2,58		1,02		28 MADRID				
6 TIERRAS DE LEÓN TODOS LOS TERMINOS	8,64		5,11		1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,48		1,44	
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	4,29		1,66		2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,11		1,23	
8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	5,31		2,06		3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,21		2,20	
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,99		3,30		4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,79		3,96	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,90		3,05		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,99		1,97	
25 LLEIDA					6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,83		3,58	
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	5,75		3,62		29 MALAGA				
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	14,12		13,89		1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,68		0,77	
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,74		4,09		2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,39		0,92	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,29		2,06		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,82		0,94	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	6,25		2,86		4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,00		0,84	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	6,47		5,37		30 MURCIA				
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,21		2,35		1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	8,17		4,10	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,39		2,50		2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,48		5,98	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	8,28		3,03		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,82		3,11	
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	2,01		1,28		4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	10,04		3,45	
26 LA RIOJA					5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,80		3,17	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,17		2,27		6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	6,03		3,08	
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,08		2,19		31 NAVARRA				
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7,44		5,29		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,91		1,52	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,08		2,19		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,58		2,28	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,15		7,92		3 TIERRA ESTELLA				
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	13,66		8,64		12 ALLO	8,32		3,80	
27 LUGO					29 ARCOS (LOS)	8,32		3,80	
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,45		30 ARELLANO	8,32		3,80	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,64		0,45		35 ARMAÑANZAS	8,32		3,80	
					36 ARRONIZ	8,32		3,80	
					47 BARGOTA	8,32		3,80	
					61 BUSTO (EL)	8,32		3,80	
					80 DICASTILLO	8,32		3,80	

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P"COMB.	P"COMB.
175	MUES	8,32	3,80
219	SANSOL	8,32	3,80
231	TORRES DEL RIO	8,32	3,80
251	VIANA	8,32	3,80
4	RESTO DE TERMINOS	4,17	1,90
4	MEDIA		
45	BARASOAIN	5,39	2,46
65	CAPARROSO	13,81	6,30
67	CARCASTILLO	13,81	6,30
104	FALCES	13,81	6,30
114	GARINOAIN	5,39	2,46
150	LEOZ	5,39	2,46
164	MELIDA	13,81	6,30
178	MURILLO EL CUENDE	13,81	6,30
179	MURILLO EL FRUTO	13,81	6,30
191	OLITE	13,81	6,30
192	OLORIZ	5,39	2,46
197	ORISOAIN	5,39	2,46
205	PITILLAS	13,81	6,30
220	SANTACARA	13,81	6,30
238	UNZUE	5,39	2,46
242	URRAUL BAJO	5,39	2,46
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	13,81	6,30
	RESTO DE TERMINOS	6,74	3,08
5	LA RIBERA		
	TODOS LOS TERMINOS	11,21	6,62
32	ORENSE		
1	ORENSE		
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
2	EL BARCO DE VALDEORRAS		
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
3	VERIN		
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
33	ASTURIAS		
1	VEGADEO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,73
2	LUARCA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
3	CANGAS DEL MARCEA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
4	GRADO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
5	BELMONTE DE MIRANDA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
6	GIJON		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
7	OVIEDO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
8	MIERES		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
9	LLANES		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
10	CANGAS DE ONIS		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
34	PALENCIA		
1	EL CERRATO		
	TODOS LOS TERMINOS	11,22	7,40

AMBITO TERRITORIAL		AVENA	CENTENO
		P"COMB.	P"COMB.
2	CAMPOS		
	TODOS LOS TERMINOS	8,37	6,68
3	SALDAÑA-VALDAVIA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,79	4,09
4	BOEDO-OJEDA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,22	2,77
5	GUARDO		
	TODOS LOS TERMINOS	7,39	8,75
6	CERVERA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,85
7	AGUILAR		
	TODOS LOS TERMINOS	3,66	2,36
35	LAS PALMAS		
1	GRAN CANARIA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
2	FUERTEVENTURA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
3	LANZAROTE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
36	PONTEVEDRA		
1	MONTANA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,66
2	LITORAL		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3	INTERIOR		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
4	NIÑO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
37	SALAMANCA		
1	VITIGUDINO		
	TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,77
2	LEDESHA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,11	2,36
3	SALAMANCA		
	TODOS LOS TERMINOS	9,46	4,40
4	PEÑARANDA DE BRACAMONTE		
	TODOS LOS TERMINOS	11,14	10,04
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN		
	TODOS LOS TERMINOS	6,29	2,94
6	ALBA DE TORNES		
	TODOS LOS TERMINOS	13,58	6,49
7	CIUDAD RODRIGO		
	TODOS LOS TERMINOS	4,73	2,20
8	LA SIERRA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,74	2,67
38	STA. CRUZ TENERIFE		
1	NORTE DE TENERIFE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
2	SUR DE TENERIFE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
3	ISLA DE LA PALMA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
4 ISLA DE LA GONERA TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
<b>39 CANTABRIA</b>		
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	1,98	0,72
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	2,31	2,82
<b>40 SEGOVIA</b>		
1 CUELLAR		
57 COCA	10,10	7,02
58 CODORNIZ	10,10	7,02
69 DONHIERRO	10,10	7,02
81 FRUMALES	10,10	7,02
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	10,10	7,02
110 LASTRAS DE CUELLAR	10,10	7,02
111 LASTRAS DEL POZO	10,10	7,02
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	10,10	7,02
122 MARUGAN	10,10	7,02
124 MATA DE CUELLAR	10,10	7,02
129 MONTEJO DE AREVALO	10,10	7,02
135 MUÑOPEYRO	10,10	7,02
148 NIEVA	10,10	7,02
149 OLOMBRADA	10,10	7,02
158 PEROSILLO	10,10	7,02
164 RAPARIEGOS	10,10	7,02
166 REMONDO	10,10	7,02
173 RODA DE ERESMA	10,10	7,02
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	10,10	7,02
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	10,10	7,02
201 TOLOCIRIO	10,10	7,02
219 VALLELADO	10,10	7,02
228 VILLAVERDE DE ISCAR	10,10	7,02
230 VILLEGUILLO	10,10	7,02
RESTO DE TERMINOS	6,71	4,67
2 SEPULVEDA		
13 ALDEASOÑA	10,89	6,93
14 ALDEHORNO	10,89	6,93
37 CALABAZAS	10,89	6,93
44 CARRASCAL DEL RIO	10,89	6,93
56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	10,89	6,93
80 FRESNO DE LA FUENTE	10,89	6,93
88 FUENTERREBOLLO	10,89	6,93
91 FUENTESOTO	10,89	6,93
92 FUENTIDUEÑA	10,89	6,93
108 LAGUNA DE CONTRERAS	10,89	6,93
109 LANGUILLA	10,89	6,93
127 MEMBRIBE DE LA HOZ	10,89	6,93
130 MONTEJO VEGA SERREZUELA	10,89	6,93

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
140 NAVALILLA	10,89	6,93
174 SACRAMENIA	10,89	6,93
202 TORREADRADA	10,89	6,93
RESTO DE TERMINOS	8,83	5,62
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	5,45	5,16
<b>41 SEVILLA</b>		
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,60
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	6,38	3,33
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	5,71	2,99
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,86	1,49
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	8,61	4,50
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,47	2,84
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	6,13	3,17
<b>42 SORIA</b>		
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	8,52	4,97
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	3,97	3,94
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,79
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	6,13	3,26
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	6,54	4,71
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	4,82	2,56
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	6,21	2,84
<b>43 TARRAGONA</b>		
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,09
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,49	0,73
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	5,29	2,63
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	1,23	0,62
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,34	0,66
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,11
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,11	1,04
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,33	1,64

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
<b>44 TERUEL</b>		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9,08	4,36
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,80	4,72
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,16	4,01
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,05	4,77
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,55	4,82
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,80	4,72
<b>45 TOLEDO</b>		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,94	3,81
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	8,43	8,19
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	12,01	11,87
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,67
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	7,48	7,23
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	5,95	6,02
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,45	6,33
<b>46 VALENCIA</b>		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	4,09	2,04
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,24
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	4,74	6,16
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,57
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,64

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
<b>47 VALLADOLID</b>		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	8,45	8,05
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,74	9,45
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	8,43	5,99
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	7,81	7,43
<b>48 VIZCAYA</b>		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
<b>49 ZAMORA</b>		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,39	3,70
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	3,70	5,31
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,62
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	5,05	5,12
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	2,27	3,66
<b>6 DUERO BAJO</b> TODOS LOS TERMINOS	4,34	6,37
<b>50 ZARAGOZA</b>		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	17,56	7,05
217 PRADILLA DE EBRO	17,56	7,05
230 SADABA	17,56	7,05
252 A TAUSTE	8,31	3,33
252 B TAUSTE	17,56	7,05
RESTO DE TERMINOS	8,31	3,33
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	8,13	3,32
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	10,43	4,74
4 LA ALHUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	9,71	4,21
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	13,28	5,69
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,70	3,18
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	8,13	3,29

# MINISTERIO DE FOMENTO

**18354** *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Andalucía III.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable. En tal sentido, la demarcación territorial de Andalucía III ha quedado constituida por la Resolución del Director general de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía de fecha 21 de abril de 1997, habiendo sido completada toda la documentación requerida por el artículo 5 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable y adscrita a la categoría A, en base al artículo 6 de dicho Reglamento, por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 13 de mayo de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III ha sido aprobado por la Orden de 9 de julio de 1997.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III, en los términos fijados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se ordena la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III, que se inserta como anexo II de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

## ANEXO I

**Convocatoria del concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III**

### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ministerio de Fomento.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Telecomunicaciones.
- Referencia del expediente: Cable- Andalucía III.

### 2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte.

- Lugar de ejecución: la demarcación territorial de Andalucía III.
- Plazo de la concesión: 25 años.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- Forma de adjudicación: concurso.

- Inversión mínima a realizar: 10.000.000.000 de pesetas.
- Garantía provisional: 200.000.000 de pesetas.
- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones.
- Domicilio: Palacio de Comunicaciones, Plaza de Cibeles, sin número.
- Localidad y código postal: Madrid 28071.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas al concurso (Base 4 del pliego).

7. Requisitos específicos del contratista: Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, y en el artículo 12 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable aprobado por Real decreto 2066/1996, de 13 de septiembre.

### 8. Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: A las 12 horas del día en que finalice el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.
- Documentación a presentar: La indicada en las bases 6 a 9 del pliego.
- Lugar de presentación: Registro General de la Secretaría General de Comunicaciones, Palacio de Comunicaciones, Plaza de Cibeles, sin número, 28071 Madrid; o remitirse por correo según lo dispuesto en la base 10 del pliego.

### 9. Apertura de las ofertas:

- Análisis por la Mesa de Contratación del sobre 1 (documentación administrativa) y decisión acerca de la admisión o inadmisión de los licitadores: 20 de noviembre de 1997.
- Acto público de apertura de los sobres 2 (oferta técnica y económica) y 3 (documentación complementaria): En el Palacio de Comunicaciones, Plaza de Cibeles, Madrid, a las 12 horas del día 27 de noviembre de 1997.

10. Requerimientos a «Telefónica de España, Sociedad Anónima»: En los términos establecidos en la Ley 42/1995 y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2066/1996, «Telefónica de España, Sociedad Anónima» ha manifestado su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en la mencionada demarcación territorial.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

## ANEXO II

**Pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación de Andalucía III**

### ÍNDICE

Título I. Objeto y régimen jurídico.

- Objeto.
- Prestación de servicios y establecimiento de la red.
- Régimen jurídico.

Título II. Calendario y presentación de ofertas.

Capítulo I. Fases del procedimiento.

Base 4. Calendario.

Capítulo II. Presentación de ofertas.

- Capacidad para presentar ofertas.
- Solicitud de otorgamiento de la concesión.
- Sobre número 1 de «documentación administrativa».
- Sobre número 2 de «oferta técnica y económica».